



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0046010/2011

de

Córdoba

República Argentina

VISTO:

El informe elevado por la comisión creada por Resolución 1438/10 de este H. Cuerpo; y

CONSIDERANDO:

Que en el punto A) de su informe la citada comisión efectuó un análisis de aspectos organizativos de la Universidad y su eventual estructura departamental o por áreas;

Que este Cuerpo no considera adecuado el desmembramiento de la Universidad en un número excesivo de Facultades, al punto que cada carrera pudiera constituir una, por lo que cualquier solicitud de nueva creación deberá ser ampliamente justificada;

Que las Facultades a crearse en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba deberán reflejar necesidades de tipo académico, administrativo y social que justifiquen ampliamente su creación;

Que los proyectos de Facultad deberán garantizar un adecuado funcionamiento que asegure su continuidad en el tiempo, tanto por la matrícula como por la capacidad de generar estudios de posgrado, equipos de investigación en la disciplina y centros de transferencia al medio;

Que la creación debe darse en el marco de una profunda discusión interna y en un ámbito plural y democrático, garantizando que la solicitud de creación cuente con la opinión mayoritariamente favorable de los claustros de la Facultad, escuela, centro o instituto de origen;

Que para cubrir áreas de vacancia mediante la creación de nuevas carreras no es conveniente en un principio crear nuevas Facultades, sino que las mismas se incorporen a las Facultad/es afín/es ya existente/s. Una vez transcurrido un tiempo de funcionamiento como escuela, centro, departamento o instituto, se podrá analizar la creación de una nueva Facultad para el dictado de las correspondientes carreras;

Que las nuevas Facultades deberán estar articuladas alrededor de carreras de grado que tengan un común denominador disciplinar, que hayan funcionado previamente con alguna estructura que garantice experiencia en el manejo independiente académico-administrativo y que cumplan que emanen de las disposiciones del H. Consejo Superior vigentes;

Que carreras aprobadas recientemente por el H. Consejo Superior y que deban comenzar su dictado pueden ser incorporadas directamente a una Facultad nueva;

Que el H. Consejo Superior es el órgano competente para evaluar la/s propuesta/s de creación de nueva/s Facultad/es para ser elevada/s a la Asamblea Universitaria, órgano este competente para la creación de nuevas Facultades;



EXP-UNC: 0046010/2011

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 6/10 y los conceptos vertidos en el seno de este H. Cuerpo en sesión de la fecha,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA :

ARTÍCULO 1º.- La creación de nuevas Facultades en el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba se regirá por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- La propuesta de creación de estas nuevas Facultades podrá provenir de:

- a) Una o más Facultad/es a partir de carreras existentes dentro de escuelas, centros, departamentos o institutos pertenecientes a la misma, ya sea como un desprendimiento de una o varias Facultades para su posterior agrupamiento en una nueva Facultad.
- b) El H. Consejo Superior, por su interés propio y sobre la base de carreras preexistentes dentro de escuelas, centros, departamentos o institutos que no dependan de Facultades.

ARTÍCULO 3º.- La Facultad a crearse deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos al momento de ser evaluado el proyecto por el H. Consejo Superior:

- a) El pedido de creación deberá ser elevado al H. Consejo Superior por resolución del H. Consejo Directivo de la/s Facultad/es involucradas adoptada con participación de todos los claustros, y en el mismo deberán constar las instancias que llevaron a dicha decisión, específicamente el análisis de los motivos que fundamentan la necesidad de creación de la nueva Facultad, contando con la aprobación de los dos tercios de los miembros del H. Consejo Directivo. La propuesta de nueva Facultad deberá haber contado, dentro de la unidad académica de origen, con al menos cinco años de algún tipo de autogobierno académico-administrativo, en forma de Escuela, Centro, Instituto, Departamento, etcétera.
- b) La matrícula existente o la proyectada al primer año después de su creación no deberá ser inferior a la menor matrícula existente en alguna de las Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba a la fecha del pedido de creación.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser 'Muel'.

ca
/98



EXP-UNC: 0046010/2011

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

- c) Que se dicten como mínimo dos carreras de grado y al menos una carrera de posgrado. Estas carreras deberán tener algún tipo de vinculación o interdependencia disciplinar entre sí atendiendo a la optimización del uso de recursos docentes y didácticos.
- d) Una evaluación de las carreras afines de nivel superior, regional y local existentes y/o en vías de concreción, especialmente del sector público.
- e) Una descripción detallada de la infraestructura y equipamiento disponible para el desarrollo de las carreras (propias y /o de uso común con otras unidades académicas). La solicitud de creación de la nueva Facultad deberá contemplar si la facultad de origen cederá esos recursos.
- f) Un análisis presupuestario incremental (suficiencia actual y requerimientos futuros).

ARTÍCULO 4°.- La solicitud de creación de una Facultad deberá incluir además los siguientes aspectos de suficiencia y calidad, para que sean evaluados por el H. Consejo Superior (los criterios y estándares recomendados se detallan en el Anexo de la presente ordenanza):

- a) Informe de las carreras de grado y posgrado, con análisis y autoevaluación de la estructura del plan de estudio de cada carrera a incorporar en la nueva Facultad (1).
- b) Evolución y proyección de la matrícula por carrera, tanto en el grado como en el posgrado (2).
- c) Instancias previstas para la conducción académico-administrativa de la Facultad (3).
- d) Existencia de convenios interinstitucionales locales, regionales, y/o internacionales que favorezcan la formación de grado y posgrado propuesta según el perfil de la carrera, así como proyectos de investigación y extensión (4).
- e) Existencia de centros de transferencia, de vinculación con el medio y/o de políticas extensionistas. Evaluación de la capacidad de interacción con el medio, incidencia en el mismo, sustentabilidad, etcétera (5).
- f) Análisis evaluativo (descripción y funciones) del cuerpo docente actual (concursos vigentes, dedicación, formación de grado y posgrado, investigación, categorización y/o pertenencia a grupos de investigación, formación pedagógica y extensión) y su relación con las asignaturas del/los plan/es de estudio/s de la/s carrera/s (6).
- g) Análisis descriptivo y evaluación del personal no docente (7).

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'M. C. S.', ubicada al final del texto.

Una pequeña firma manuscrita en tinta negra en la esquina inferior izquierda.



Universidad Nacional

EXP-UNC: 0046010/2011 de

Córdoba

República Argentina

- h) Previsión de instancias de apoyo académico a los alumnos de grado y posgrado (tutorías, asesorías, orientación profesional). Existencia de convenios para la realización de prácticas profesionales supervisadas en organismos públicos o empresas privadas, si corresponde al perfil de la carrera. (8).
- i) Evaluación de la infraestructura y equipamiento con que contará la nueva Facultad (9).
- j) El número de docentes concursados dentro de la nueva Facultad al momento de crearse no deberá ser menor al 50 por ciento de la planta docente total.
- k) Un análisis de factibilidad presupuestaria de la propia Facultad.

ARTÍCULO 5°.- El H. Consejo Superior, en oportunidad del análisis de la/s propuesta/s de creación de nueva/s Facultad/es, conformará una Comisión Asesora *ad hoc* para que evalúe los criterios de calidad indicados en el Art. 4°, así como el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Art. 3° y en especial su factibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y archívese.

Cláusula transitoria:

Para el año 2011, la comisión referida en el Art. 5° estará constituida por los miembros designados por la R.HCS 1438/10, con la posibilidad de incorporar otros.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.



[Firma]
Dra. MARISA VELASCO
PROSECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

[Firma]
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

8



EXP-UNC: 0046010/2011

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

A N E X O

Crterios y fundamentos para el análisis de requisitos de calidad

Dentro de los requisitos académico-administrativo-institucionales se privilegiarán aquellos que garanticen los estándares fijados para dichas carreras por los organismos nacionales de evaluación.

Los criterios y fundamentos de análisis para los requisitos de calidad de acuerdo al orden indicado en el Art. 4° del cuerpo de la resolución serán los siguientes:

- a. (1) Se pretende que las carreras a dictarse dentro de la nueva estructura académico-administrativa cuenten con un plan de estudio previamente analizado a la luz de las experiencias de esas carreras en la Facultad de origen y eventualmente su propuesta o necesidad de modificación.
- b. (2) Se busca garantizar que no exista una atomización de la Universidad en Facultades, con carreras que no son sustentables en el tiempo.
- c. (3) Es necesario contar con los lineamientos que cada nueva unidad pretenda dar a su funcionamiento interno para garantizar que los mismos sean democráticos, académicamente adecuados y en consonancia con la historia y los ideales de esta Universidad. Por otra parte, esta estructura debe garantizar el funcionamiento armónico de todas las áreas y escuelas resultantes con un adecuado nivel académico.
- d. (4) Para las instituciones nuevas o de escasa inserción en el sistema científico tecnológico, es de suma importancia que otros centros con pertinencia disciplinar brinden el apoyo necesario para su crecimiento. En el caso de carreras ya insertas en el sistema, esta vinculación debe señalarse explícitamente.
- e. (5) Se desea garantizar que la nueva unidad académico-administrativa cumpla con la extensión universitaria, uno de los pilares de las universidades, evitando su aislamiento, nutriéndose de las necesidades de la sociedad en la que está inmersa y brindando las soluciones que aquella necesita.
- f. (6) Se considera relevante garantizar que, en un mediano plazo, más del 70% de los docentes sean regulares. Será deseable también señalar la cantidad de docentes categorizados dentro del sistema científico-tecnológico nacional. De-



EXP-UNC: 0046010/2011

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

berá contar con un plantel docente que garantice el dictado de todas las asignaturas del plan de estudio elaborado para la/s carrera/s, disminuyendo al mínimo indispensable las cargas anexas de dos o más asignaturas para un mismo docente.

- g. (7) Es sumamente importante que la nueva Facultad cuente con el personal de apoyo que garantice su funcionamiento. Este personal deberá provenir en primer lugar de la Facultad, escuela, instituto, departamento o centro de origen.
- h. (8) Es deseable que los alumnos de la/s carrera/s a crearse dentro de la nueva Facultad cuenten con apoyo psicopedagógico, para lo cual sería deseable contemplar la creación de gabinetes a tal fin y la posible implementación de tutorías por parte de alumnos avanzados. Los convenios y la reglamentación para la ejecución de prácticas profesionales son un requisito indispensable para lograr los estándares de calidad fijados por organismos nacionales de evaluación.
- i. (9) Debe hacerse un pormenorizado análisis de las edificaciones, laboratorios, talleres, equipos de enseñanza e investigación, aulas, espacios comunes, etc., teniendo en cuenta el número de alumnos y las necesidades pedagógicas de cada carrera.

* * *